

Rad. 011.2023 DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN.

Dte. DANIELA RITZABETH JARAMILLO HERNANDEZ.

Ddos. HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ENRIQUE ZARRAGA PIMENTEL (q.e.p.d.)

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA

Secretaria

PASA A JUEZ. 24 de enero de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 120

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

i. Revisada la presente demanda se advierte que la misma **NO** tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:

a) Echó de menos el profesional demandante la indicación de la dirección electrónica de DANIELA JARAMILLO HERNANDEZ. Aspecto cardinal que deberá ser cumplido, en tanto se trata de un requisito, el cual no es facultativo. -núm. 10 art. 82 C.G.P. y artículo 6 Ley 2213 e 2022-.

b) No se indicó si existe o no proceso de sucesión de **CARLOS ENRIQUE ZARRAGA PIMENTEL**, lo que se hace necesario para dar aplicación a lo establecido en el artículo 87, concordante con el numeral 11 del art. 82 del C.G.P., donde, teniendo en cuenta cada uno de los eventos previstos en el articulado, el **extremo pasivo** se integrará así:

⇒ **Cuando el proceso de sucesión no se hubiese iniciado.** La demanda deberá dirigirse así: a) ignorándose el nombre de los herederos, se invocará indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad; y b) si se conoce alguno de los herederos, la demanda se elevará contra estos y los indeterminados.

⇒ **Cuando haya proceso de sucesión.** La demanda deberá dirigirse así: a) contra los herederos reconocidos de aquél, los demás conocidos y los indeterminados; b) sólo contra los indeterminados, sino existen los demás.

Al subsanar este defecto, se deberá relacionar en contra de quienes se incoa la presente acción, los respectivos datos de notificación, y adjuntar si así no se ha procedido, la correspondiente prueba documental de la calidad en que se cita a cada quien, según el

Rad. 011.2023 DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN.

Dte. DANIELA RITZABETH JARAMILLO HERNANDEZ.

Ddos. HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ENRIQUE ZARRAGA PIMENTEL (q.e.p.d.)

caso. Igualmente, le corresponde a la parte, para subsanar la demanda, aportar un nuevo poder.

c) Se extrañaron los registros civiles de nacimiento de los compañeros permanentes con la requisitoria ordenada por la Ley. Debe advertirse que los documentos que se pretendan hacer valer como prueba y hayan sido concedidos en el extranjero deberán ser aportados con la respectiva apostilla de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia -art. 251 C.G.P, núm. 11 art. 82 del C.G.P.-.

ii. Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos -atendiendo la nueva modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales-, **DEBERÁN** ser enviadas a la dirección electrónica de este juzgado j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, integrándose en un mismo escrito: ***la demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.***

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de rechazo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se le recuerda al extremo activo que deberá integrar en **UN MISMO ESCRITO** la demanda y la subsanación a presentar.

TERCERO. ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al togado, por lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO. ADVERTIR a las partes interesadas que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.*** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-**

Rad. 011.2023 DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN.

Dte. DANIELA RITZABETH JARAMILLO HERNANDEZ.

Ddos. HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ENRIQUE ZARRAGA PIMENTEL (q.e.p.d.)

QUINTO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXTO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1bb0f99e7cdb28f8d133fa3019b35486994f3ae5fb4396795dc0230203bc42**

Documento generado en 27/01/2023 01:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>